

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Abril 21 de 2021. En la fecha se anexa escrito allegado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se sirva requerir al secuestre para que rinda cuentas de la administración del bien inmueble que se encuentra bajo custodia.

El secuestre es el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: *EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA*
DEMANDADO: *PEDRO JOSÉ FERREIRA SUÁREZ*
RADICADO No. *173804089002-2017-00152-00*

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Requerir al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA para que rinda cuentas de la administración del bien inmueble que se encuentra bajo custodia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 25 del 22/04/2021

INFORME SECRETARIAL. Abril 21 de 2021. Informo a la señora Jueza que mediante auto de marzo 8 de 2021, se requirió a la parte actora que allegara la certificación del REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES donde conste que el señor JUAN DAVID BOTERO A, pertenece a dicha lista. Revisado el correo electrónico de este despacho no se encontró memorial alguno donde se allegue dicha certificación.

El apoderado de la parte actora vía email allego memorial solicitando fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REALMENOR CUANTIA (CS).

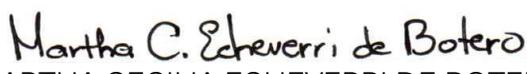
RADICACIÓN: 173804089003-2018-00456-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se le informa a la parte actora, que no se accede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que en este proceso el avalúo presentado aún no se encuentra aprobado, pues debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 25 del 22/04/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 020 del 16 de marzo de 2020 procedente del director administrativo Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, sin diligenciar, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 13-13 del Barrio Las Palmas lote No. 2 de La Dorada, Caldas, por la existencia de doble nomenclatura en la misma manzana y la parte demandante no allegó documentación que sirviera para identificar el inmueble el cual debía ser objeto de secuestro, pese a que se le otorgó un tiempo prudencial para hacerlo, procediendo a la devolución.

A despacho para disponer lo pertinente.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ABRIL VEINTUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089-002-2019-00032-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JAIRO IVAN ZAMBRANO NUÑEZ

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 020 del 16 de marzo de 2020 procedente del director administrativo Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, sin diligenciar, teniendo en cuenta que no se pudo
M

llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 13-13 del Barrio Las Palmas lote No. 2 de La Dorada, Caldas, por la existencia de doble nomenclatura en la misma manzana y la parte demandante no allegó documentación que sirviera para identificar el inmueble el cual debía ser objeto de secuestro, pese a que se le otorgó un tiempo prudencial para hacerlo, procediendo a la devolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 25 del 22/04/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Abril 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 039 procedente del Director Administrativo Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, debidamente diligenciado. A despacho para disponer lo pertinente.


NATALIA ARROYAVE LONDEÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089-002-2019-00519-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MARTA CECILIA MORENO RIAÑO
DEMANDADO: MARIA NATALIA MORENO RIAÑO

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 039, procedente del Director Administrativo Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, debidamente diligenciado de La Dorada, Caldas; para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 25 del 22/04/2021

M

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa RBF67D, en el cual aparece la inscripción del embargo de dicha motocicleta.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA

DEMANDADA: ANGIE TATIANA MUÑOZ CARMONA

RADICADO: 2020-00317-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Como en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, aparece que la motocicleta de las siguientes características:

Placa:	RBF67D	Cilindraje:	107	R
Clase Vehículo:	MOTOCICLETA	Numero de Motor:	152FMHNQ038421	
Tipo Servicio:	PARTICULAR	Numero de Serie:	9F2A6110XGA001462	
Marca:	AKT	Numero de Chasis:	9F2A6110XGA001462	
Linea:	AK 110 NV	Tipo Doc. Importacion:		
Modelo:	2016	Nro.Docto. Importacion:	902015000119090	
Color :	NEGRO	Fecha Doc Importacion:	22/06/2015	
Tipo Carroceria:	SPORT	Ciudad Importacion:	ENVIGADO	
Nro Puertas:	Pasajeros: 2			

Es de propiedad de ANGIE TATIANA MUÑOZ CARMONA y fue registrado el embargo; para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, por cada diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

Como el vehículo automotor de placas RBF67D, aparece con un gravamen prendario a favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS SA, se ordena citar a dicho acreedor en los términos del Art. 462 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 25 del 22/04/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Secretaria
La Dorada - Caldas

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

REF. D.C. 06 del 1Pcuo de Flia del cto la Dorada-Cds

Nº. R. 2021-00105-00

Sucesión Intestada de la causante María Edilma Suárez

Auto de trámite

Cúmplase la comisión y devuélvase al despacho de origen, para lo cual señálese la hora de las ***ocho de la mañana del día miércoles doce (12) de mayo del año en curso dos mil veintiunos (2021)***, para llevar a cabo las diligencias de secuestro encomendadas a los siguientes bienes:

a) **Del predio ubicado en la carrera 6 A Nro 6-44** del Barrio los Alpes de la Dorada, Caldas, junto con la casa de habitación en el construida y demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

b) **Del 2,5% del 100% del predio ubicado en la carrera 1 A Nro 17771/79, calle 18 nro 1 A-01/15 Barrio el centro** de la Dorada, Caldas, junto con la casa de habitación en el construida y demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

c) **Del predio ubicado en la carrera 14 A Nro 48-53 de la urbanización Victoria real** de la Dorada, Caldas, junto con la casa de habitación en el construida y demás mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

d) **Establecimiento de comercio denominado “Pinchos la Avenida”**, ubicado en la **carrera 6 Nro 10-06 del Barrio los Alpes** de la Dorada, Caldas, como unidad de explotación económica.

e) **Del vehículo clase camión, de placas FCD-231**, marca Dodge, de servicio público, para lo cual previamente a la práctica de la diligencia de secuestro, se dispone ordenar la retención del mismo por parte de las autoridades de tránsito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 25 del 22/04/2021



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Dorada - Caldas

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, abril 19 de 2021.

La anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA fue presentado por las señora RUDILSI OCAMPO. Se deja constancia que en este despacho judicial se tramita un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la peticionaria adelantado por el señor John Fredy Díaz Díaz, con Radicado No. 2021-00046-00.

Va a despacho.

Natalia Arroyave Londoño.

Sria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
Auto de sustanciación civil

Previamente a designar abogado de pobre dentro de las presentes diligencias, se requiere a la solicitante RUDILSI OCAMPO para que en el término de cinco (05) días informe al juzgado el motivo por el cual se enteró del proceso teniendo en cuenta que no aparece constancia alguna de su notificación de la demanda en su contra; así mismo, se le autoriza para que ingrese al juzgado a recibir notificación personal del mandamiento de pago en su contra para el día viernes treinta (30) de abril del presente año a la hora de las cinco de la tarde (5p.m.).

Una vez notificada, pasara el proceso a despacho para darle trámite a la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE.-

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

J U E Z

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.- reglamentario

Auto notificado en el estado Nro 025 del 22/04/2021

